



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

(12)



00006235

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ y OSCAR CARLOS VERA FABREGAT,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el primero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y el segundo del Partido Revolucionario Institucional y el tercero del Partido Conciencia Popular, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevamos a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea **Reformar los artículos 104, Fracción V Inciso C, así como Derogar el arábigo 107, Párrafo Segundo y Adicionar los artículos 159 BIS y 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil*

El artículo 4° la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".

Como sabemos, la conservación de nuestro medio ambiente ha sido la prioridad fundamental de esta Legislatura, por ello es importante que a través de actualizaciones en el marco normativo ambiental se deba generar conciencia sobre el uso de plásticos, poliestireno expandido, entre otros.

Es sabido por todos que en México se tiene un gran uso sin control alguno de productos de plástico y que de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas, cada año se vierten 13 millones de toneladas de basura plástica en los océanos, lo cual implica no sólo un riesgo sino un daño al igual que al medio ambiente y por supuesto a todo tipo de fauna silvestre y doméstica.

Frente a esa demanda ecológica que la humanidad clama por los efectos de cambio climático que ya estamos viviendo, ocasionados por dicha contaminación, tenemos que la anterior



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Legislatura se ocupó de pretender regular el uso, en los establecimientos comerciales o mercantiles, de bolsas de plástico que se otorgaa los usuarios, sin embargo, fue omisa en escuchar no sólo a ese sector comercial, sino a la población en general, así como propiciar incertidumbre en cuanto a la competencia para atender ese tema, al igual que en lo que corresponde a las sanciones; es por ello que la Comisión de Ecología, preocupada por la molestia social ante la inminente entrada en vigor de las disposiciones legales que se ocupaban de regular y prohibir el uso de bolsas de plástico, en una primera etapa, solicitó y obtuvo de esta Soberanía, la suspensión de ello, esto es de la entrada en vigor, para dar oportunidad a tener reuniones de trabajo con los involucrados, generándose los resultados que se plasman en esta iniciativa, que son del tenor siguiente:

La regulación de contenedores para el acarreo o traslado de mercancía que proporcionan los establecimientos comerciales o mercantiles a sus clientes, se precisa de una manera que no implica la orden de prohibir ello, ya que de esta forma el afectado es el usuario, sino al contrario, es correcto que se otorguen, pero imponiendo la condición de que sean biodegradables o compostables y que así lo establezcan mediante una leyenda que se estampe en el propio



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

contenedor, para que cualquier persona sepa que lo que le están proporcionando, no afecta al medio ambiente, lo que implica la modificación del primer precepto que es el Inciso C de la Fracción V del artículo 104 de la Ley ya mencionada. Por consecuencia, ya no tiene razón de existir la excepción que estaba consagrada en el Párrafo Segundo del artículo 107 de la Ley Ambiental, toda vez que la forma de redacción actual no la requiere.

En lo tocante a las sanciones, la hipótesis normativa anterior era ilógica, toda vez que iba de decenas de miles a millones de pesos, cuando toda pena debe ser en primer lugar, posible en su cumplimiento, en segundo término, por lo menos coherente en sí misma; empero, además, esta Comisión de Ecología al escuchar el clamor de los sujetos obligados, clarifica que no se trata de una Ley recaudatoria, como indebidamente se había establecido, sino que busca proteger el medio ambiente, tema en el que fueron coincidentes todos los implicados y entonces se precisó una sanción asequible a su incumplimiento, aumentándose gradualmente hasta llegar a una clausura temporal, pero nunca definitiva y es así como surge el numeral 159 BIS, en la forma y términos que se exponen en líneas posteriores.



*2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil*

Asímismo, los dueños de establecimientos comerciales o mercantiles, en las mesas de trabajo que tuvimos con ellos, se dolieron de extorsiones por parte de individuos que se ostentaban como representantes de las autoridades ejecutoras, pretendiendo verificar el cumplimiento del artículo 104 en comento, es por ello que para prevenir esas conductas y sancionar las que se realicen surge un delito especial consagrado en el artículo 180 de nueva creación.

Como se observa el resultado de esta iniciativa, deriva del intercambio de opiniones y sentir de los involucrados, generando un producto legislativo que no sólo corrige al que existía con anterioridad, sino que se ocupa de diversos tópicos como los que se han señalado y además precisa que la competencia para la verificación en el cumplimiento al uso de los contenedores referidos en la especie, es de los 58 Ayuntamientos de este Estado, a quienes además se les impone la obligación de publicitar y difundir el contenido de esta Reforma, toda vez que serán los beneficiados con las multas ante el incumplimiento de la norma.

Finalmente se da competencia a la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, para el efecto de que verifique a los Ayuntamientos de que cumplan con su obligación legal.



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

En resumen, la reforma propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(VIGENTE)**

**ARTÍCULO 104.** La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverán:

V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:

c) La prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Se incluyen las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

**ARTICULO 107.** Se establecen las prohibiciones siguientes:



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

IX...

No se sancionará a aquellos establecimientos comerciales y mercantiles que proporcionen para el acarreo de los productos, bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean cien por ciento compostables y biodegradables, en los términos de lo descrito en la fracción VI del artículo 47 de esta Ley.

#### **REFORMA QUE SE PROPONE**

**ARTÍCULO 104.** La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverá:

V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:

c) Qué los establecimientos Comerciales o Mercantiles, proporcionen a sus clientes, contenedores para el acarreo o traslado de mercancía, sea mediante bolsa de plástico, o cualquier otro objeto, de la composición que fuere, que sea biodegradable o compostable al cien por ciento y preferentemente de material reciclado, debiendo llevar impresa esta leyenda.



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil

**ARTÍCULO 107.-** Se establecen las prohibiciones siguientes:

IX...

PARRAFO SEGUNDO SE DEROGA

**ARTICULO 159 BIS.-** La inobservancia del artículo 104, fracción V, en su Inciso C, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, faculta al respectivo Ayuntamiento para imponer, las sanciones siguientes:

Multa de diez a veinte UMAS; el doble de esta sanción a quien reincida.

Clausura temporal.

Dichas sanciones se aplicaran progresivamente.

Parte de estas multas se destinara a la difusión de la disposición legal vinculada y del cuidado del medio ambiente. Es Competente para la imposición de dichas sanciones el Municipio respectivo de la circunscripción donde se cometa la falta. La SEGAM vigilara que los Ayuntamientos cumplan estas disposiciones legales.



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

**ARTICULO 180.** Se impondrá de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización a quien:

Se ostente, sin serlo, como representante de cualquier autoridad, con el objeto de verificar cualquier dato relacionado a lo dispuesto en el artículo 104, inciso C), fracción V de esta ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se Reforman los artículos 104, Fracción V Inciso C, así como Derogar el arábigo 107, Párrafo Segundo y Adicionar los artículos 159 BIS y 180 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104.** La SEGAM, en coordinación con los ayuntamientos, para los efectos de este capítulo promoverá:



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

V. La exhaustiva supervisión, vigilancia y sanción sobre los siguientes temas de competencia concurrente:

c) Qué los establecimientos Comerciales o Mercantiles, proporcionen a sus clientes, contenedores para el acarreo o traslado de mercancía, sea mediante bolsa de plástico, o cualquier otro objeto, de la composición que fuere, que sea biodegradable o compostable al cien por ciento y preferentemente de material reciclado, debiendo llevar impresa esta leyenda.

**ARTICULO 107.** Se establecen las prohibiciones siguientes:

IX...

PARRAFO SEGUNDO SE DEROGA

**ARTICULO 159 BIS.-** La inobservancia del artículo 104, fracción V, en su Inciso C, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, faculta al respectivo Ayuntamiento para imponer, las sanciones siguientes:

Multa de diez a veinte UMAS; el doble de esta sanción a quien reincida.

Clausura temporal.



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil

Dichas sanciones se aplicaran progresivamente.

Parte de estas multas se destinara a la difusión de la disposición legal vinculada y del cuidado del medio ambiente. Es Competente para la imposición de dichas sanciones el Municipio respectivo de la circunscripción donde se cometa la falta. La SEGAM vigilara que los Ayuntamientos cumplan estas disposiciones legales.

**ARTICULO 180.** Se impondrá de uno a cuatro años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización a quien:

Se ostente, sin serlo, como representante de cualquier autoridad, con el objeto de verificar cualquier dato relacionado a lo dispuesto en el artículo 104, inciso C), fracción V de esta ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

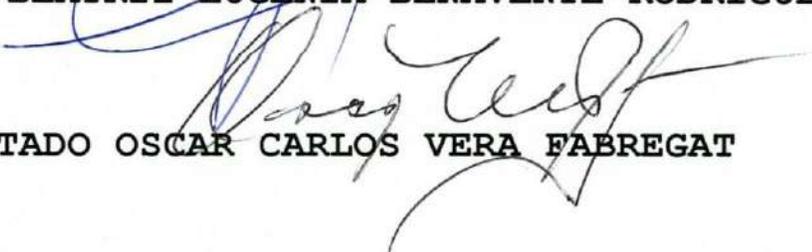
**TERCERO.** Los Ayuntamientos deberán promover campañas de difusión sobre la utilización de bolsas de plástico desechables con las características precisadas en el inciso C), fracción V, del artículo 104 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P., Enero, 9, 2020.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS**

  
**DIPUTADA BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

  
**DIPUTADO OSCAR CARLOS VERA FABREGAT**

00006235